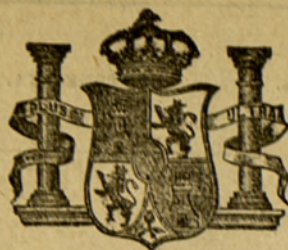


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 338).

Gobierno Civil.

Presupuestos y cuentas municipales.

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno sus respectivos presupuestos ordinarios, aprobados por las Juntas municipales, para el próximo año de 1917, á los efectos que determina el artículo 150 de la vigente ley Municipal, y tratándose de un servicio de trascendental importancia para la hacienda de los municipios, he creído conveniente recordar su cumplimiento y prevenir á las Corporaciones referidas, que de no verificarlo en término de ocho días, me veré en la necesidad de imponer á las mismas el máximun de la multa que señala el artículo 184 de la mencionada Ley.

Del propio modo encarezco á los Ayuntamientos que tienen pendiente de presentación sus cuentas municipales hasta el ejercicio de 1915 inclusive, la necesidad de que cumplan, así bien, este no menos importante servicio, dentro del plazo indicado, así como también se hace presente á los Alcaldes á quienes se les han remitido pliegos de reparos sobre cuentas, remitan las diligencias de

notificación inmediatamente, y á los cuentadantes que los contesten, pues de otro modo quedarán incurso en igual responsabilidad que haré efectiva sin nuevo recordatorio.

Burgos 2 de diciembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, se ha comunicado á la Delegación de Hacienda en esta provincia, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 de octubre último, dijo á este Centro directivo lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Examinado el plan de aprovechamientos forestales y apéndices al mismo para el año de 1916-1917, correspondiente á la provincia de Burgos, formulado por el Ingeniero Jefe de la Región.—Resultando que el expresado plan se contrae á 347 montes con una superficie total de 30.844 hectáreas, en las que se propone la corta de 12.171 estéreos de leñas, pastos para 26.074 cabezas de ganado lanar, 3.420 de cabrio, 565 de cerda y 4.541 mayores; resinación en 78.500 pinos; 1.311 hectáreas destinadas á labor y siembra y 1.500 pesetas de caza.—Resultando que los precios medios señalados son los de 1'65 pesetas para el estéreo de leña, 2 pesetas para la cabeza de ganado lanar, 3 para la de cabrio y 6 para la mayor; 0'33 pesetas pino de resinación y el de 64 pesetas á la hectárea de labor y siembra, obteniendo una tasación total 218.058'90.—Considerando que del atinado estudio que el Ingeniero de la 18.ª Región ha hecho de las condiciones de los montes sometidos á su gestión, logrando con una mejor distribución de los aprovechamientos, elevar el valor de éstos con relación

al plan anterior en 31.516 pesetas. —Considerando que se ha observado en la redacción del plan de aprovechamientos cuantas prevenciones establece sobre el particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900, instrucción de 19 de septiembre del mismo año y demás disposiciones reglamentarias.—S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por ese Centro, ha tenido á bien resolver que se apruebe el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1916-1917, correspondiente á la provincia de Burgos, redactado por el Ingeniero Jefe de la 18.ª Región, con sujeción á las siguientes bases y condiciones.—1.ª Que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia así como el pliego general de reglas facultativas dictado por la suprimida Inspección de Montes de 15 de abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar de dicho BOLETIN OFICIAL en el que aparezca inserto el referido plan, pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á esa Dirección general, así como también á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y ayudantes de la provincia é Ingeniero.—2.ª En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta, no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita, sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del mencionado Reglamento de 14 de agosto de 1900, debiendo, por lo tanto, suprimir los aprovechamientos que se encuentran en dicho caso consignados en los planes.—3.ª Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den

principio en el año forestal á que se contrae esta propuesta y para cuyas concesiones definitivas se tendrán en cuenta las prescripciones del artículo 5.º de la Real orden de 31 de mayo de 1916, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad los gastos de localización y vigilancia de los mismos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del referido Real decreto, previa aprobación por ese Centro de la propuesta correspondiente.—4.ª Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se sustanen por varios años se enajenarán con la condición de que, si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho alguno al rematante á reclamación ni indemnización de ningún género.—5.ª Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí ó delegando en los Ayudantes á sus ordenes, practicarán todas las operaciones de la ejecución de los planes de aprovechamientos forestales, en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos los servicios de escasa importancia á juicio de de las citadas Jefaturas ó de esa Dirección General, se encomendarán á las comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.—6.º Los correspondientes á la ejecución de los aprovechamientos objeto de subasta, se satisfarán con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de este Ministerio de 31 de julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección General de Propiedades é Impuestos de fecha 29 de febrero de 1916.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento el del Ingeniero Jefe de la Región y efectos oportunos.»

Núm. del catastro	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes exceptuados en concepto					
2	Aranda de Duero	La Calabaza	Aranda	Todo el monte	Corta de 50 robles secos
52	Atapuerca	La Nava	Atapuerca	Idem	"
53	Idem	La Oncalada	Idem	Idem	"
54	Idem	Piedrahita	Idem	Idem	"
178	Barbadillo del Mercado	Estépar ó Comunero	Barbadillo y cinco mas.	Idem	Leñas muertas y estepa
196	Cabezón de la Sierra	Santiuste	Salas, Hacinas y Cabezón	Idem	Idem
56	Cardeñajimeno	Monte Alto	Cardeñajimeno	La Laguna	Id. por poda de roble
1'	Cardeñuela-Riopico	Sierra Cancharra	Cardeñuela	Todo el monte	"
2'	Idem	Prado Pozo	Idem	Idem	"
3'	Idem	Alto Pozuelo	Idem	Idem	"
4'	Idem	El Prado	Idem	Idem	"
180	Cascajares de la Sierra	La Dehesa	Cascajares	Idem	"
181	Castrillo de la Reina	Idem	Castrillo	San Felices	"
182	Castrovido	Idem	Castrovido	La Quemada	Idem
100	Cilleruelo de arriba	Congostillo	Cilleruelo	Todo el monte	Id. altas por poda de encina
131	Condado de Treviño	Arriba y Abajo	Arana	Idem	"
133	Idem	Coladera	Muegas	Cuartel de los Mochos	"
134	Idem	El Espinal	Treviño	Todo el monte	"
135	Idem	Idem	San Vicentejo	Idem	Corta de 7 robles secos
136	Idem	El Carrascal	San Martin del Zar	Cuartel del Barranca	Id. de 15 id.
137	Idem	Gorceta	Busto	Todo el monte	"
138	Idem	Los Hoyos	Torre	Idem	"
139	Idem	La Ladera	Pangua	Idem	Corta de 20 id.
140	Idem	Idem	San Esteban	Idem	Id. de 20 id.
141	Idem	El Monte	Pedruzo	Idem	Id. de 36 id.
143	Idem	El Robledal	Meana	Idem	Id. de 20 id. y poda
144	Idem	Sobrales	Burgueta	Idem	"
145	Idem	Turrita	Lezana	Idem	"
146	Idem	Los Valletes	Mesanza	Idem	"
184	Espinosa de Cervera	Entresantos	Espinosa	Idem	"
60	Estépar	El Censo	Estépar	Ribarredonda	Leñas por poda de roble
151	Fuentecén	Pinar	Fuentecén	Todo el monte	"
9	Fuenteleósped	La Dehesa	Fuenteleósped	Borrasquiles	Leñas altas por poda de enebro
9	Idem	Santa Maria	Idem	Todo el monte	"
10	Fuentelebro	Carrascada	Fuentelebro	Idem	"
11	Idem	Los Carrascales	Idem	Idem	"
5'	Gamonal	Prado de las Carderas	Gamonal	Idem	"
6'	Idem	Prado de Arriba	Idem	Idem	"
7'	Idem	Soto de Cascajeras	Idem	Idem	"
8'	Idem	Soto de Arriba	Idem	Idem	"
9'	Idem	Idem	Idem	Idem	"
10'	Idem	Soto de Abajo ó Sotillo	Idem	Idem	"
11'	Idem	Soto de Abajo	Idem	Idem	"
12'	Idem	Era del Capiscol	Idem	Idem	"
13'	Idem	Idem	Idem	Idem	"
14'	Idem	Eras y Carreras del Calvario	Idem	Idem	"
15'	Idem	Majadilla ó Loma Chiquita	Idem	Idem	"
16'	Idem	La Loma ó Campo de Gamonal	Idem	Idem	"
173	Hacinas	Peñanegra y los Valles	Hacinas	Idem	Corta de 10 robles secos y poda
185	Hinojar del Rey	Arriba	Hinojar	Idem	"
186	Idem	El Henar	Idem	Idem	"
162	Horra (La)	El Monte	La Horra	Idem	"
64	Ibeas de Juarros	El Bardal	San Millán de Juarros	Idem	"
240	Junta de Oteo	Dehesa	Paresotas	Idem	"
108	Madrigalejo	Las Matas	Montuenga	Idem	Leñas por poda de roble
14	Milagros	Hoyo Grande	Milagros	"	"
17'	Idem	El Ratón	Idem	"	"
18'	Idem	La Requiñada	Idem	"	"
147	Miranda de Ebro	El Monte	Miranda	Todo el monte	"
70	Modubar de la Emparedada	Despoblado Quintana los Cojos	Modubar	La Raposera	Leñas altas por poda de roble
157	Moradillo de Roa	La Mata	Moradillo, Aldehorno y La Sequera	Todo el monte	"
158	Nava de Roa	Abellón	Nava	Miles y Llanillos	"
16	Peñalba de Castro	Montuerta	Peñalba	Todo el monte	Leñas por corta de 100 encinas secas
109	Peral de Arlanza	Frontana	Peral	Frontana	"
19'	Idem	Sotillo de la Ribera	Idem	Todo el monte	"
20'	Idem	El Aguachal	Idem	Idem	"
21'	Idem	El Redondal	Idem	Idem	"
22'	Idem	El Barral	Idem	Idem	"
188	Pinilla de los Moros	La Dehesa	Pinilla	Los Hoyales	Leñas por poda de roble
189	Idem	Estépar	Idem	Todo el monte	"
187	Idem	Campo la Lastra	Piedrahita de Muñó	Idem	"
187	Idem	Campo la Lastra ó Laguna	Idem	Mata conejos	Leñas por poda de roble
113	Puentedura	Montecillo	Puentedura	Todo el monte	Id. por corta de 50 encinas secas y estepa
190	Quintanaloma	Loma y Sierra	Quintanalara y otros	Idem	"
76	Quintanillas (Las)	Matapardo	Las Quintanillas	Idem	"
194	Rabanera del Pinar	Los Llanos	Rabanera	Idem	Leñas muertas y rodadas
227	Rebolledo de la Torre	Los Avellanos	Castrecías	Avellanos	"
229	Idem	La Mata	Villela	Hogadas	Corta de 35 robles secos
230	Idem	La Prada ó Dehesa	Castrecías	Todo el monte	"
23'	Idem	Manguillo	Las Rebolledas	Manguillos	"
24'	Rubena	Bosque ó Cercado	Rubena	Todo el monte	"
25'	Idem	Los Pontones	Idem	Idem	"
26'	Idem	Quintanas	Idem	Idem	"

formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación.	Resinas.	Labor y siembra.	Caza.	Tasación total.				
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									Tasación.	Resinas.	Resinas.	Pesetas.
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
de aprovechamiento común.																	
Año.....	160	320	200	400	1000	200	200	»	3800	»	»	250	4770				
1.º noviembre á 30 abril..	»	»	»	»	»	»	3	»	9	»	»	»	9				
Idem.....	»	»	»	»	»	»	3	»	9	»	»	»	9				
Idem.....	»	»	»	»	»	»	3	»	9	»	»	»	9				
Año.....	»	»	200	200	300	65	100	35	1625	»	»	»	1825				
Idem.....	»	»	100	100	100	50	100	»	950	»	»	»	1050				
Idem.....	150	300	»	»	150	»	50	»	600	»	»	»	900				
Idem.....	»	»	»	»	45	»	»	»	90	»	»	»	90				
Idem.....	»	»	»	»	3	»	»	»	6	»	»	»	6				
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10				
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40				
Idem.....	100	200	»	»	100	20	40	»	500	»	»	»	700				
1.º noviembre á 30 abril..	»	»	150	300	500	200	273	70	1724	»	»	»	2024				
Idem.....	100	200	»	»	300	100	60	30	645	»	»	»	845				
Año.....	360	720	200	200	300	50	30	»	930	»	»	»	1850				
Idem.....	»	»	»	»	30	10	10	»	150	»	»	»	150				
Idem.....	»	»	30	45	50	»	10	»	160	»	»	»	205				
Idem.....	»	»	»	»	180	5	8	»	423	»	»	»	423				
Idem.....	7	14	»	»	50	30	10	»	250	»	»	»	264				
Idem.....	15	30	16	24	80	10	10	»	250	»	»	»	304				
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20				
Idem.....	»	»	»	»	60	4	»	»	132	»	»	»	132				
Idem.....	20	40	»	»	30	»	10	»	120	»	»	»	160				
Idem.....	20	40	»	»	30	10	10	»	150	»	»	»	190				
Idem.....	36	72	»	»	100	10	6	»	266	»	»	»	338				
Idem.....	30	60	»	»	60	10	6	»	186	»	»	»	246				
Idem.....	»	»	»	»	30	10	10	»	150	»	»	»	150				
Idem.....	»	»	»	»	20	2	1	»	52	»	»	»	52				
Idem.....	»	»	»	»	50	6	6	»	154	»	»	»	154				
Idem.....	»	»	»	»	200	50	10	»	610	»	1200	»	1810				
1.º noviembre á 30 abril..	100	200	»	»	200	»	50	»	350	»	»	»	550				
Año.....	»	»	»	»	»	»	10	»	60	»	»	»	60				
Idem.....	100	200	100	100	150	20	50	»	660	»	»	»	960				
Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	4				
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1960	»	1960				
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2120	»	2120				
Idem.....	»	»	»	»	9	»	»	»	18	»	»	»	18				
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	12				
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	24				
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8				
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8				
Idem.....	»	»	»	»	4	»	»	»	8	»	»	»	8				
Idem.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	2				
Idem.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	2				
Idem.....	»	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	4				
Idem.....	»	»	»	»	26	»	»	»	52	»	»	»	52				
Idem.....	»	»	»	»	16	»	»	»	32	»	»	»	32				
Idem.....	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	60				
1.º noviembre á 30 abril..	160	320	»	»	700	100	195	70	1470	»	750	»	2540				
Año.....	»	»	200	400	400	50	30	25	1155	»	»	»	1555				
Idem.....	»	»	»	»	200	20	20	»	580	»	»	»	580				
Idem.....	»	»	150	300	400	20	50	»	1160	3360	8925	»	13745				
Idem.....	»	»	»	»	30	»	10	»	120	»	»	»	120				
Idem.....	»	»	»	»	60	20	10	»	240	»	»	»	240				
Idem.....	60	120	»	»	150	»	20	»	420	»	»	»	540				
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Año.....	»	»	600	1200	350	50	15	»	865	»	»	»	2140				
Idem.....	40	80	40	80	150	»	40	»	540	»	»	350	1050				
Idem.....	»	»	»	»	750	»	10	»	1560	»	»	»	1560				
Idem.....	»	»	300	600	1000	50	65	»	2540	»	»	»	3140				
Idem.....	100	200	»	»	120	30	65	»	720	»	»	»	920				
Idem.....	»	»	100	200	200	10	20	»	550	»	3700	»	4450				
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40				
Idem.....	»	»	»	»	62	»	»	»	124	»	»	»	124				
Idem.....	»	»	»	»	32	»	»	»	64	»	»	»	64				
Idem.....	»	»	»	»	11	»	»	»	22	»	»	»	22				
Idem.....	80	160	»	»	80	20	40	6	466	»	»	»	626				
Idem.....	»	»	»	»	80	20	40	6	466	»	»	»	466				
Idem.....	»	»	»	»	150	20	20	»	480	»	500	»	980				
Idem.....	100	200	»	»	150	20	20	»	480	»	200	»	880				
Idem.....	150	300	50	100	300	50	50	20	1170	»	»	»	1570				
Idem.....	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200				
Idem.....	»	»	200	400	450	4	30	»	1092	»	»	»	1492				
Idem.....	»	»	100	200	100	50	80	»	830	»	»	»	1030				
Idem.....	»	»	5	10	20	3	20	»	189	»	»	»	199				
Idem.....	35	70	»	»	100	4	20	»	332	»	»	»	402				
Idem.....	»	»	»	»	100	»	10	»	260	»	»	»	260				
Idem.....	»	»	»	»	80	»	»	»	60	»	»	»	70				
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	12				
Idem.....	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10				
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	102	»	»	»	100				

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1 de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Día 1.º—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 2.—Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Día 4.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 5.—Montepío civil y jubilados.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 30 de noviembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Chapero García (Pedro), hijo de Anacleto y Leandra, ya difuntos, natural de Vilviestre del Pinar (Burgos), soltero, de oficio labrador, de 25 años de edad, su estatura un metro 660 milímetros, del reemplazo de 1909, y avecindado últimamente en dicho Vilviestre del Pinar, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán primer Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, D. Antonio Andueza García, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Burgos 23 de noviembre de 1916.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Andueza.

Juarros Alonso Román, hijo de Isidoro y de Feliciano, natural de Hortigüela, provincia de Burgos, su estado se ignora, jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'686 metros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en la República Argentina y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para el día 5 del actual, comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, Primer Teniente de infantería, con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guar-

nición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 29 de noviembre de 1916.—El Primer Teniente, Juez Instructor, Julio Bellido.

Juarros Nebreda (Simeón), hijo de Francisco y Vicenta, natural de Hortigüela, provincia de Burgos, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 690 milímetros, ignorándose las demás señas personales, domiciliado últimamente en la República Argentina, y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para el día 5 del actual, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, Primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 29 de noviembre de 1916.—El Primer Teniente Juez instructor, Julio Bellido.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Quintanamanvirgo para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo, á la de Aranda á Cantalejo, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 103, de fecha 6 de mayo de 1915, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 2 de diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Pedrosa de Duero para la construcción de la ca-

retera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 107 de fecha 11 de mayo de 1915, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 2 de diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valcavado de Roa para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 293, de fecha 21 de diciembre de 1915, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 2 de diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Anguix para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo, á la de Aranda á Cantalejo, trozo 1.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada

en el BOLETÍN OFICIAL número 106, de fecha 10 de mayo de 1915, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 2 de diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal que ha de regir para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público por espacio de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Castrogeriz 24 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Agapito Tardajos.

Alcaldía de Torduelles.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torduelles 27 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Jacinto del Pozo.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el próximo año de 1917, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moncalvillo 27 de noviembre de 1916.—El Alcalde Francisco Oliveros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada.

Cascajares de la Sierra.

Rábanos.

La Vid y barrios.